

a) Acciones que hayan de llevarse a cabo en Centros o unidades específicas.

b) Experiencias que hayan de realizarse en régimen de integración en Centros ordinarios, adjuntando en este caso, las propuestas de los Centros a que se refieren los artículos quinto y séptimo. A la misma se acompañará informe-propuesta razonada, incluyendo, en su caso, las modificaciones que, a juicio de la propia Delegación Provincial, deberían introducirse en los planes o proyectos presentados por los Centros y la conformidad de éstos al respecto.

c) Relación de todos los Centros de su provincia que durante el curso 1985/86 han realizado la integración.

d) Propuesta de reordenación de los servicios y recursos provinciales del ámbito de la Educación Especial.

Asimismo se remitirán los informes elaborados por la Comisión Provincial de Educación Especial referidos a todos los apartados anteriores.

Undécimo. La Dirección General de Ordenación Académica procederá a efectuar la selección de los Centros de cada provincia, en base a las propuestas presentadas por ellos mismos y al informe-propuesta recibido de la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia, así como el informe elaborado por la Comisión Provincial de Integración de Educación Especial.

En esa selección se determinarán las condiciones en que cada Centro, con arreglo a su propuesta o la modificación aceptada en ésta, en su caso, habrá de llevar a cabo en el curso 1986/87 la integración de disminuidos e inadaptados.

Asimismo, y en base a la situación actual de la experimentación de la integración en la comunidad autónoma, la Dirección General de Ordenación Académica y la de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica procederán, dentro de sus respectivas competencias, a la reordenación de los servicios y recursos existentes en el ámbito de la Educación Especial.

Duodécimo. Los Centros autorizados para la integración podrán beneficiarse de las siguientes medidas:

a) La posibilidad de reducir a 25-30 alumnos por profesor el número total de las unidades de Preescolar y Educación General Básica en que se realice la integración, conforme a lo previsto en el apartado c) del número segundo.

b) La preferencia para recibir la atención de los Equipos de Promoción y Orientación Educativa.

c) Las necesidades de perfeccionamiento habrán de atenderse a través de seminarios permanentes, grupos estables de trabajo o cursos de perfeccionamiento, a los que se dotará de los recursos económicos para que puedan cumplir su función.

Tendrán preferencia para formar seminarios permanentes de Educación Especial tanto el profesorado de apoyo que se destine a los Centros que implanten la integración como los profesores de Educación General Básica que lo estén llevando a cabo.

d) La dotación de un profesor de apoyo por cada dos unidades de Educación Preescolar y ocho de Educación General Básica, en el caso de Centros Públicos, y la inclusión de una unidad escolar de apoyo dentro del concierto que se realice, en el caso de Centros Privados, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

e) En el caso igualmente de Centros Públicos, la estabilidad de su profesorado destinado en las unidades en las que se realice el proyecto de integración que sea aprobado, durante al menos tres años, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuatro de la disposición final segunda del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

f) A todos los profesores de unidades ordinarias de Preescolar, Educación General Básica y de Apoyo que participen en la integración se le considerará esto como mérito docente.

Décimotercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de abril de 1986, sobre organización y desarrollo de los programas de prácticas formativas en empresas públicas y privadas de los alumnos de segundo grado de Formación Profesional reglada, y concesión de becas y ayudas establecidas para los mismos.

La realización de prácticas por los alumnos de Formación Profesional en las empresas, resulta necesaria, en cuanto que con ello se propicia una formación conectada con el ambiente real del trabajo y adecuada a las necesidades de la profesión que el alumno desarrollará en el futuro.

Por esta razón se ha formalizado con fecha 21 de marzo de 1986, el Acuerdo Marco de colaboración entre las Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social con la Confederación de Empresarios de Andalucía, con el objeto de promover el perfeccionamiento en la empresa de los estudios de Formación Profesional reglada.

De otra parte, el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía, de fecha 4 de noviembre de 1985, posibilita la concesión de becas a los alumnos de Formación Profesional de los Centros andaluces que realicen prácticas en las empresas de su entorno, así como ayudas a las empresas correspondientes. Asimismo la realización de prácticas en las empresas andaluzas por los alumnos de Segundo Grado de Formación Profesional aparecen recogidas entre las actuaciones integrantes del programa «Andalucía Joven» aprobado por Decreto nº 58/1986 de 19 de marzo. Por todo ello, con objeto de regular el procedimiento para la realización de dichas prácticas y la formulación de peticiones de las mencionadas becas y ayudas, esta Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesto:

Primero. Los conciertos de cooperación formativa que suscriban los directores de Centros de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las empresas del entorno, deberán adecuarse al modelo que acompaña a esta Orden como Anexo I.

Segundo. a los efectos establecidos en la presente Orden, la realización de prácticas en las empresas se limitará a los alumnos de Formación Profesional de Segundo Grado.

Tercero. Los directores de los Centros de Formación Profesional deberán comunicar a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social con la suficiente antelación y a los efectos oportunos el inicio, duración y horario de prácticas, datos personales de los alumnos acogidos, empresas y centros de trabajo en que se vayan a realizar las prácticas.

Cuarto. Los vicedirectores de los Centros de Formación Profesional, elaborarán informe sobre las prácticas en empresas realizadas por los alumnos, que se incluirá en la Memoria de Final de Curso del Centro. Dicho informe, con el V.º B.º del director, contendrá un listado de los alumnos en prácticas, las variaciones que se hubieran producido y una valoración del desarrollo de los mismos.

Quinto. Cada grupo de alumnos contará con un profesor-tutor de prácticas que, en la medida de lo posible, deberá ser el profesor de prácticas de ese mismo grupo. Las funciones del profesor tutor serán las siguientes:

a) Programar de acuerdo con el tutor nominado por la empresa las actividades que deberá realizar el alumno, el diseño del ciclo formativo y la duración del mismo.

b) Realizar al menos una visita semanal a las empresas en que realizan prácticas sus alumnos, evaluar y supervisar las prácticas mediante seguimiento permanente del cuaderno de prácticas, e informar mensualmente del desarrollo de las mismas a la vicedirección del Centro.

Sexto. El horario de clases de los cursos afectados por la realización de prácticas en empresas, se adecuará convenientemente para posibilitar la realización de las mismas, previa autorización de la Inspección Provincial de Formación Profesional.

Las horas que el profesorado de prácticas dedique al seguimiento de los alumnos en las empresas, se computarán mensualmente como horas de permanencia en el Centro.

Séptimo. Para la petición de las becas y ayudas previstas en la cláusula 18 del Convenio de 4 de noviembre de 1985 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, los directores de los Centros remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondientes, los solicitudes que figuran en los Anexos III y IV, de la presente Orden, así como copia de los conciertos y datos que figuran en los Anexos I y II en el plazo de los 20 días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Octavo. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán debidamente cumplimentados los impresos correspondientes a los Anexos III y IV y copia del Anexo II, a la

Dirección General de Ordenación Académica dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo fijado en el punto anterior.

Noveno. Asimismo los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 3.2 del Acuerdo Marco de 21 de marzo de 1986, remitirán los impresos correspondientes al Anexo II a la Inspección de Formación Profesional y a la Organización Provincial de la Confederación de Empresarios Andaluces. Los informes establecidos en la citada cláusula que resultaran discrepantes serán remitidos, junto con los conciertos correspondientes, a la Dirección General de Ordenación Académica en plazo no superior a quince días y a los efectos previstos en el párrafo segunda de la precitada cláusula. Caso de no producirse discrepancia en los citados informes, los Delegados Provinciales, remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica, en el mismo plazo, comunicación certificada haciendo constar dicha circunstancia.

Décimo. La resolución sobre la concesión de las becas y ayudas a que hace referencia la presente Orden se realizará por esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica.

Undécimo. La Inspección Provincial de Formación Profesional velará por el cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden y por la consecución de los objetivos que se proponen, asesorando al profesorado en cuanto sea necesario. Igualmente, al finalizar el curso escolar, elevará a la Dirección General de Ordenación Académica de esta Consejería a través de la correspondiente Delegación Provincial, un informe sobre el desarrollo de las actividades reguladas en la presente Orden, acompañado de las propuestas que se estimaren pertinentes.

Duodécimo. Se faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para adoptar cuantas resoluciones y medidas se consideren oportunas para el desarrollo de la Presente Orden.

Sevilla, 7 de abril de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Consejería de Educación y Ciencia



**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONCIERTO DE COOPERACION FORMATIVA

**POR LA EMPRESA U ORGANISMO COOPERANTE**

Don	D.N.I.
En concepto de :	Empresa u Org. Cooperante
Nº S.S. empresa ó Código de Centro	Domicilio

**POR EL CENTRO DE ESTUDIOS**

Don:	D.N.I.
En concepto de:	Nombre:
Nº Código Centro al que pertenece el alumno	Domicilio

**POR EL ALUMNO**

Don	Fecha Nacim.	D.N.I.
Domicilio	Estudios que realiza.	
EL PADRE O TUTOR (solo a cumplimentar en alumnos menores de edad )		
Don	D.N.I.	

## DECLARAN

- a) Que todos conocen el ACUERDO MARCO de colaboración suscrito por las Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social con la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) con fecha 21 de marzo de 1986 así como el CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA JUNTA DE ANDALUCIA, de fecha 4 de noviembre de 1985 y el DECRETO 707/1976, de 5 de marzo sobre ORDENACION DE LA FORMACION PROFESIONAL.
- b) Que acogándose a los mencionados Acuerdo Marco y Convenio, establecen este Concierto de Cooperación Formativa con las siguientes

## CLAUSULAS PARTICULARES

- 1° El tiempo de validez de este Convenio es el comprendido entre las fechas de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, transcurrido el cual, éste se extingue automáticamente sin posibilidad de prórroga, salvo que se firme un nuevo convenio.
- 2° La distribución de las prácticas se llevará a cabo de la siguiente forma \_\_\_\_\_
- 3° El alumno realizará las prácticas en el Centro de trabajo denominado \_\_\_\_\_, domiciliado en la calle \_\_\_\_\_ y en el Departamento o Unidad de Trabajo de \_\_\_\_\_, siendo el objeto fundamental de la prácticas, actividades de tipo \_\_\_\_\_
- 4° Caso de inasistencia frecuente, manifiesta impuntualidad del alumno a las prácticas, o cualquier otra falta de conducta, la Empresa podrá desistir libremente de ésta colaboración, comunicando la incidencia al Centro docente.
- 5° La Empresa confiará al alumno en prácticas las tareas y/o actividades que le permitan aplicar razonablemente sus conocimientos para perfeccionarlos y adecuarlos a ellas.
- 6° El alumno llevará un CUADERNO DE PRACTICAS que será diligenciado por la Empresa, siendo el contenido y valoración de éstas, objeto de supervisión por parte del profesor/tutor designado por el Centro, así como por el tutor nombrada por la Empresa.
- 7° Estas prácticas en ningún caso tendrán carácter laboral. Consi-

guientemente, el alumno no tendrá derecho a percepción económica alguna por la prestación de sus servicios, por parte de la Empresa.

- 8° El alumno podrá percibir una beca, en concepto de gastos de manutención y desplazamiento de 800 pesetas por cada jornada de prácticas con cargo al Fondo de Solidaridad, según el Convenio de 4 de noviembre de 1985 firmado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía.
- 9° El alumno que realiza las prácticas, estará acogido a la Mutuallidad de Previsión Escolar, desarrollado por Orden de 11 de agosto de 1953, de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo (B.O.E. n° 240 de 28 de agosto de 1953) y a la póliza de seguros de accidentes de trabajo y responsabilidad civil que será suscrita utilizando para ello las 500 pesetas por alumno y jornada que recibirá la Empresa de la Junta de Andalucía, según el Convenio de 4 de noviembre de 1985, firmado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía.
- 10° La realización de las prácticas por el alumno en la Empresa no supondrá nunca la cobertura de un puesto de plantilla, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de sus modalidades legales, previa rescisión del Concierto de prácticas con el alumno correspondiente.
- 11° El tiempo de adscripción expirará por transcurso del tiempo convenido y que en ningún caso puede exceder de 300 horas distribuidas en un máximo de 80 jornadas dentro del mismo curso académico.
- 12° La Empresa observará las normas de Seguridad e Higiene correspondiente durante la realización de las prácticas por el alumno.

Las partes, una vez leído el presente Convenio, lo firman en prueba de conformidad por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicada.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198\_\_\_\_\_

Por la empresa  
(firma y sello)

El alumno y en su caso el  
padre o tutor

Por el Centro  
(firma y sello)

ANEXO II



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Educación y Ciencia

PROGRAMA DE PRACTICAS FORMATIVAS EN EMPRESAS

Sello del Centro

D. \_\_\_\_\_ como Director del Centro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ certifica la veracidad y exactitud de los datos contenidos en el presente estadillo.

Alumno (Nombre y apellidos)	Curso y Especialidad	Tutor en Prácticas	Empresa y Centro de trabajo donde realizará las prácticas	Distribucion semanal de las prácticas ( 2 jornadas/semana)	Total jornadas de prácticas

Vº Bº de la Inspección de F.P

EL DIRECTOR

Fdº. \_\_\_\_\_

Fdº. \_\_\_\_\_

## ANEXO III

D. \_\_\_\_\_ como alumno del curso \_\_\_\_\_ del (1) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

SOLICITA de la Consejería de Educación y Ciencia, beca de manutención y desplazamiento según la cuantía fijada en la cláusula decimoctava del Convenio de 4 de noviembre de 1985 suscrito por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía, poradios en que realizará prácticas durante el curso en la empresa \_\_\_\_\_ de la localidad \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Fd°. (Alumno, padre o tutor).

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia.

(1) Instituto Politécnico de F.P., Instituto de F.P./Centro de F.P.

## ANEXO IV

D. \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_ de la empresa \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_).

SOLICITA de la Consejería de Educación y Ciencia, la cantidad de ptas. \_\_\_\_\_ según lo cuantía fijada por la cláusula decimoctava del Convenio de 4 de noviembre de 1985 suscrito por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía, para sufragar los gastos ocasionados por los prácticas de alumnos del Centro de Formación Profesional \_\_\_\_\_ durante \_\_\_\_\_ jornadas en el curso \_\_\_\_\_ así como para la cobertura de lo correspondiente póliza colectiva de seguro de accidentes y responsabilidad civil.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Fd°. (Sello de la empresa)

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia.

ORDEN de 9 de abril de 1986, por la que se dictan normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares.

El Real Decreto 2376/1985 de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, establece en su Disposición adicional tercera que dicho Reglamento será de aplicación en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia al efecto en tanto no desarrollen lo establecido en el título III de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de conformidad con su Disposición adicional primera, punto 1.

Siendo, pues, de aplicación dicho Reglamento en nuestra Comunidad Autónoma, hasta tanto se cumplimentan los trámites legales para la aprobación por el Consejo de Gobierno del desarrollo anteriormente citado, se hace preciso dictar las disposiciones complementarias que permitan la elección y constitución de los referidos órganos, de forma que en el próximo curso 1986/87 puedan los Centros docentes tener constituidos los órganos unipersonales y colegiados previstos en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.

Uno. En los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, se constituirá, antes del próximo día 30 de abril, la Junta Electoral prevista en el artículo 31 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2376/1985, a efectos de organizar el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar del Centro.

Dos. Los directores de los centros comprendidos en el ámbito de

aplicación de esta Orden organizarán, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de los componentes -titulares y suplentes- de la Junta Electoral, ante el Consejo de Dirección del centro, a cuyo fin deberán tener elaborados los censos electorales que, posteriormente, serán aprobados por dicha Junta y fijarán la fecha de constitución de la misma, que, en todo caso, deberá ser antes del día 30 de abril.

Tres. Asimismo, dichos directores adoptarán cuantas medidas preparatorias sean necesarias al objeto de facilitar las diversas actuaciones posteriores del procedimiento de elección.

Segundo.

Uno. La celebración de las elecciones de los representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar en el Consejo Escolar del centro y la proclamación de los candidatos electos se efectuará en los días comprendidos entre el 15 y el 24 de mayo, ambos inclusive.

Dos. La Junta Electoral concretará las fechas en que haya de procederse a las votaciones de cada sector.

Tercero.

Dentro del plazo de los diez días siguientes a la proclamación de los candidatos electos por la Junta Electoral, el director procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Escolar del Centro que deberá realizarse antes del día 4 de junio.

Cuarto.

La elección del Director por el Consejo Escolar del Centro deberá celebrarse antes del día 25 de junio, fecha en que la Mesa electoral prevista en el artículo noveno del Reglamento deberá remitir la candidatura que haya obtenido mayoría absoluta a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Quinto.

A fin de poder realizar los nombramientos de los cargos directivos en la forma prevista en los artículos 11 y 18 del Reglamento, el Director electo propondrá al Consejo escolar la elección de los citados cargos dentro de los cinco días siguientes a su elección y una vez elegidos éstos por el Consejo, será remitida la propuesta de nombramiento a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, al objeto de que la toma de posesión se realice con efectos desde el 1 de julio. El Director del Centro adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Sexto.

Por los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia, Directores de los Centros, Juntas y Mesas electorales, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la normal constitución de los correspondientes órganos de gobierno, así como la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en los procesos respectivos.

## DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a los centros públicos de Educación General Básica con menos de ocho unidades, a los Centros de Educación Preescolar, a los que atiendan necesidades educativas de diversos municipios, a las unidades o centros de educación permanente de adultos y centros de educación especial, así como a los Centros de Bachillerato y de Formación Profesional con características singulares.

## DISPOSICIONES FINALES

Una. Queda facultada la Dirección General de Ordenación Académica para interpretar la presente Orden, dando cuantas instrucciones resulten necesarias para su aplicación.

Dos. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de abril de 1986, sobre composición del Consejo Escolar en los Centros públicos de Educación General Básica de menos de ocho unidades, de Educación Preescolar, Educación Especial, Unidades o Centros de Educación Permanente de Adultos, Centros que atienden necesidades educativas de diversos municipios y otros Centros de características singulares.